



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 002/2026

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral, y que dicho sistema debe ser eficiente y eficaz, generando beneficios tanto a usuarios como a prestadores del servicio.

Que, el artículo 232 de la norma suprema señala que "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el numeral (18), párrafo I, artículo 302 de la norma constitucional, establece como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que el artículo 272 de la norma suprema reconoce la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado permite ejercer competencias legislativas, reglamentarias y ejecutivas dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 22 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, el artículo 29 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las Secretarías Municipales tienen entre sus atribuciones: 3. Dirigir la gestión Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su artículo 9 y Anexo C, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: La planificación y desarrollo del transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito. La educación vial y el control del tránsito urbano, en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, la Ley General de Transporte N° 165, en su artículo 17 inciso c), establece que la autoridad competente del nivel municipal tiene atribuciones para emitir políticas, planificar, regular y controlar el sistema de transporte integral urbano, así como otorgar autorizaciones y permisos especiales en función de sus atribuciones.

Que la Ley Municipal N° 010/2013 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su artículo 11, párrafo I, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro del cual se encuentra la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana como la instancia encargada de regular el transporte urbano en el municipio.





Que, el Art. 4 numeral 11 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, establece como "Principio de presunción de legitimidad - Las normas municipales que forman el ordenamiento jurídico administrativo municipal, por estar sometida plenamente a la Ley, se presumen legítimas".

Que, el mismo Decreto Municipal N° 014/2014, establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 18 define que la "Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones...", por otra parte la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene como objeto según el artículo 19 "1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado..."; 2. "Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el Artículo 21 de la mencionada normativa municipal, señala que "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal constitucional Plurinacional".

CONSIDERANDO

Que, considerando, el Informe técnico CITE: SMMU/DRMU/URT/INF-096/2026 de fecha 13 de abril de 2026 emitido por la Jefe de la Unidad de Regulación de Transporte a.i. Lic. Paola Andrea Chambi Aro, conforme a los datos técnicos en su parte conclusiva refiere lo siguiente: "Se considera técnica y administrativamente viable la promulgación de una Resolución Administrativa Municipal Secretaría (RAMS) que regule el cambio de sentido vial del tramo intervenido y formalice la reasignación de los puntos de embarque de las líneas de transporte involucradas, garantizando su implementación, control y sostenibilidad en el tiempo".

Que, mediante Informe Legal con CITE: SMMU/AL/LGFF/INF-001/2026 de fecha 13 de abril de 2026, emitido por la Abg. Lidia Giovana Flores Fernández, Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo la referencia: "INFORME LEGAL PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA (RAMS), cambio de sentido de circulación vehicular y el reordenamiento de los puntos de embarque del transporte público en el sector del Pasaje 1 de la zona Villa Bolívar "A", con conexión a la Av. 6 de marzo, en el área urbana de la Ceja del Municipio de El Alto.", se concluye y recomienda que el cambio de sentido de circulación del Pasaje 1, en el sector de la Ceja de El Alto, responde al interés público y colectivo, orientado a optimizar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, así como a mejorar la eficiencia del servicio de transporte público; en ese marco, y en aplicación de lo dispuesto por la Ley Municipal N° 010/2013, que reconoce a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana como instancia competente para la regulación del transporte urbano, concordante con el artículo 17 inciso c) de la Ley General de Transporte N° 165, que faculta a la autoridad municipal a planificar, regular, controlar y emitir disposiciones administrativas en materia de transporte urbano, corresponde la emisión de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría.

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Movilidad Urbana a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 Ley de gobiernos



autónomos municipales, a Ley General del Transporte N° 165, la Ley Municipal N° 010/2013 Ley de Transporte de Movilidad Urbana y demás normativas aplicables.

RESUELVE:

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente Resolución Administrativa Municipal Sectorial tiene por objeto regular el cambio de sentido de circulación vehicular y el reordenamiento de los puntos de embarque del transporte público en el sector del Pasaje 1 de la zona Villa Bolívar "A", con conexión a la Av. 6 de marzo, en el área urbana de La Ceja del Municipio de El Alto.

ARTICULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para:

1. Conductores de transporte público y privado.
2. Sindicatos y operadores de transporte público urbano e intermunicipal.
3. Peatones y usuarios del sistema vial en el área de intervención.
4. Entidades municipales encargadas del control, fiscalización y señalización.

ARTICULO 3 (CAMBIO DE SENTIDO VIAL). - **I.** Se dispone el establecimiento de sentido único de circulación vehicular en el Pasaje 1, en el tramo comprendido entre la calle Evadidos del Paraguay y la Av. 6 de Marzo.

II. El sentido de circulación será únicamente de salida hacia la Av. 6 de Marzo.

III. Queda eliminado el doble sentido de circulación en el tramo referido.

ARTICULO 4. (RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN). - **I.** Se prohíbe expresamente la realización de:

1. Giros en "U" dentro del área de intervención.
2. Maniobras de invasión de carril contrario.
3. Detenciones no autorizadas para ascenso y descenso fuera de zonas establecidas.

II. El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado conforme a normativa vigente.

ARTICULO 5. (Reordenamiento del transporte público) **I.** Se autoriza la reasignación de puntos de embarque y desembarque en el Pasaje 1 de la Zona Villa Bolívar "A" para las siguientes líneas: Sindicato San Agustín:

1. Línea 791
2. Línea 403
3. Línea 497

Sindicato Trans Viacha:

1. Línea 725
2. Línea 405
3. Línea 607

II. Dichos puntos funcionarán como espacios regulados, debidamente señalizados y controlados.

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN DE TRAMEAJE) **I.** Se prohíbe la práctica de Trameaje en el área de intervención.

II. Los operadores deberán cumplir con las rutas autorizadas sin fragmentación del servicio.

III. La autoridad competente realizará controles permanentes para garantizar el cumplimiento.

ARTÍCULO 7. (SEÑALIZACIÓN VIAL). La Secretaría Municipal competente deberá implementar:

1. Señalización vertical de sentido único.
2. Demarcación horizontal del tramo intervenido.
3. Señalización de zonas autorizadas de embarque y desembarque.
4. Señales restrictivas de prohibición de giros en "U".



ARTÍCULO 8. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN). - **I.** La Guardia Municipal de Transporte, en coordinación con la Dirección Regional de Tránsito, será responsable del control y cumplimiento de la presente Resolución.

II. Se realizarán operativos permanentes para garantizar el ordenamiento del flujo vehicular y del transporte público.

ARTÍCULO 9. (MONITOREO Y EVALUACIÓN). - **I.** La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana deberá efectuar la evaluación permanente de la implementación de la medida.

II. Dicha evaluación comprenderá el comportamiento del flujo vehicular, la seguridad vial y la operación del transporte público.

III. En función de los resultados obtenidos, la Secretaría podrá disponer los ajustes técnicos que correspondan

ARTICULO 10. (SANCIONES) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, por parte de los operadores del servicio de transporte público urbano, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, conforme a la normativa municipal vigente.

ARTICULO 11. (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa Municipal Sectorial entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

ARTICULO 12 (REMISION). - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Remítase una Copia a la secretaria Municipal de Gestión Institucional de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, asimismo al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para fines consiguientes.

ARTÍCULO 13 (FISCALIZACION Y CUMPLIMIENTO). - Se encarga del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y todas sus dependencias, en coordinación con la Policía Boliviana y el Organismo Operativo de Tránsito - Dirección El Alto, quienes serán responsables de la supervisión, control y aplicación de las disposiciones establecidas.

La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es dada en la ciudad de El Alto a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte seis años.

Abg. Jose Luis Barrios Quintero
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE
MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ASESORA LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Angel K. Apaza Delgado
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO